

# Administración Local

## Ayuntamientos

### VILLADEMOR DE LA VEGA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio municipal de piscinas de uso público en temporada estival y reguladora del uso interno del servicio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE PISCINAS DE USO PÚBLICO EN TEMPORADA ESTIVAL Y ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO INTERNO DEL SERVICIO

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

De la misma manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.a), 49 y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la presente ordenanza establece las normas de utilización y la tipificación e infracciones por su incumplimiento, del servicio municipal de piscinas durante la temporada estival.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las piscinas y las instalaciones deportivas municipales especificadas.

##### *Artículo 3. Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que utilicen las instalaciones y servicios de la piscina municipal.

##### *Artículo 4. Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### *Artículo 5. Devengo.*

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la utilización de la piscina municipal, mediante la entrada al recinto de dicha instalación desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

##### *Artículo 6. Cuota tributaria. Tarifas.*

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

##### Entradas:

Niños de 4 a 8 años: 1 euro

Adultos: 2 euros

**Bono mensual:**

Niños de 4 a 8 años: 10 euros

Adultos: 20 euros

**Bono temporadas:**

Niños de 4 a 8 años: 15 euros

Adultos: 30 euros

Los empleados municipales o concesionarios del servicio de la taquilla, podrán exigir en el momento de compra de la entrada, bono, o abono, que el solicitante acredite su edad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad u otros identificativos de igual validez y efectos legales.

*Artículo 7. Exenciones y bonificaciones*

Estarán exentos del pago de las tarifas los niños de hasta tres años inclusive.

Para los abonos, se establece una bonificación del 100% sobre la cuota de la tasa para las personas que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33%, mediante acreditación de dicha condición de manera oficial en el momento de la adquisición del abono.

Para los abonos, se establece una bonificación del 100% sobre la cuota de la tasa para las personas que tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad, acreditando dicha condición de manera oficial en el momento de la adquisición del abono.

*Artículo 8. Normas de gestión*

El ingreso de las cuotas o abonos se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por su propia naturaleza el ingreso se podrá gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

*Artículo 9. Devolución de cuotas en caso de no poder prestar el servicio por causa imputable al Ayuntamiento durante un periodo consecutivo de tres o más días.*

En caso de permanecer cerradas las piscinas por un periodo superior a tres o más días por causas directamente imputables al proceder de la Administración, será devuelto al usuario el importe satisfecho y no disfrutado, no teniendo derecho a indemnización alguna.

*Artículo 10. Infracciones y sanciones en materia tributaria.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

*Artículo 11. Naturaleza jurídica de los bienes.*

Las piscinas municipales e instalaciones deportivas de Villademor de la Vega son bienes de dominio público destinadas al servicio público.

*Artículo 12. Acceso.*

Las piscinas municipales e instalaciones deportivas son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la tasa correspondiente para el uso y disfrute de la instalación, de acuerdo con las tarifas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

*Artículo 13. Período y horarios de uso.*

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los periodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía.

*Artículo 14. Normas de carácter general. Con carácter general:*

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perras guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.

- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines y vehículos a ruedas con o sin motor, excepto sillas de ruedas de personas de movilidad reducida.
- c) Se prohíbe introducir en las piscinas y zonas verdes aledañas envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infectocontagiosa.
- e) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- f) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones deportivas en general.
- g) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- h) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- i) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- j) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- k) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- l) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- ll) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.
- m) Es necesario el uso de gorro de baño para el mismo; así como la ducha previa antes de entrar al baño.

#### *Artículo 15. Infracciones.*

Se consideran infracciones la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.

##### 1.–Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

La realización de actividades en las instalaciones de las piscinas o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de las piscinas o instalaciones deportivas.

La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de las piscinas e instalaciones deportivas. La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.

La sustracción, deterioro, destrucción de cualquier elemento de las instalaciones.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

##### 2.–Tendrán la consideración de infracciones graves;

Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal de las instalaciones.

Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.

Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.

El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando no constituya infracción muy grave.

La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.–Tendrán la consideración de infracciones leves: Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como muy

graves o graves, afecten al normal uso de las instalaciones de las piscinas o perturben o molesten a sus usuarios.

*Artículo 16. Sanciones.*

Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

1.–Infracciones muy graves: Multa hasta 500 euros.

Accesoriamente: Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas instalaciones deportivas por un período de hasta 2 años.

2.–Infracciones graves: Multa hasta 250 euros.

Accesoriamente: Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

3.–Infracciones leves: Multa hasta 100 euros.

Accesoriamente: Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta siete días.

Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

*Disposición final.* La presente ordenanza fiscal y reguladora del servicio entrara en vigor y comenzará a aplicarse el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villademor de la Vega, a 15 de junio de 2015.–El Alcalde, Carlos E. Ibarrola Dueñas.

6044